Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de enero de 2023. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).*

En atención a lo informado y solicitado por la demandante LAURA STEFANNY QUIROGA VALENZUELA, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del fallo calendado 1º de junio de 2018, y a fin de garantizar su derecho de alimentos, ante el incumplimiento de su progenitor en pagarlos oportunamente, se dispone:

1. Conforme a lo previsto en el num. 2º del parágrafo 2º del art. 397 del C.G.P. en concordancia con el num. 1º del art. 130 del C.I.A. se ordena el descuento por nómina de las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias decretadas en fallo del 1º de junio de 2018 dentro de este asunto, de la mesada pensional que devengue o llegare a devengar el demandante OSCAR QUIROGA CARRILLO.

2. En consecuencia, de lo anterior se dispone solicitar al Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR- el descuento por nómina de la suma equivalente al 76.81% del salario mínimo mensual legal vigente, como cuota ordinaria mensual; el 38.46% del salario mínimo mensual legal vigente, como cuota alimentaria extraordinaria de la prima semestral y, el 51.21% del salario mínimo mensual legal vigente de la prima de navidad, y consignarlos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 24118301693 del Banco Caja Social, cuya titular es la demandante, advirtiendo que su incumplimiento lo convierte en deudor solidario de las cantidades no descontadas. Ofíciese.

Se advierte a la demandante que en caso de existir deuda por cuotas causadas y no pagadas, bien puede promover la acción ejecutiva correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e308c28b528aa708d92ed6294f0bbefb5d2f12f7e378ee161d0c863e37ae8e4**

Documento generado en 08/02/2023 02:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica